

4 ALBERT EMBANKMENT  
LONDRES SE1 7SR

Teléfono: +44(0)20 7735 7611

Facsímil: +44(0)20 7587 3210

Circular nº 4204/Add.5/Rev.1

2 abril 2020

A: Todos los Estados Miembros de la OMI  
Naciones Unidas y organismos especializados  
Organizaciones intergubernamentales  
Organizaciones no gubernamentales que gozan de carácter consultivo ante la OMI

Asunto: **Coronavirus (COVID-19) – Orientaciones relativas a la titulación de la gente de mar y del personal de los buques pesqueros**

1 El Secretario General ha tenido conocimiento de una serie de preocupaciones relativas a la formación y titulación de la gente de mar y del personal de los buques pesqueros como consecuencia del brote de coronavirus.

2 Las medidas adoptadas en todo el mundo como consecuencia del brote plantean un grave problema a las Administraciones para permitir la formación continua de la gente de mar y del personal de los buques pesqueros, revalidar títulos, incluidos los certificados médicos, y refrendos, de conformidad con el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de formación), 1978, en su forma enmendada, y el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995 (Convenio de formación para pescadores), 1995.

3 Habida cuenta de lo antedicho, el Secretario General ha decidido proporcionar orientaciones relativas a la titulación de la gente de mar y del personal de los buques pesqueros, que figuran en los anexos 1 y 2, respectivamente.

4 Se invita a los Estados Miembros y a otras partes interesadas a que señalen el contenido de la presente circular a la atención de todos los interesados, especialmente a las Administraciones expedidoras y a las autoridades del Estado rector del puerto y del Estado ribereño.

\*\*\*



## **ANEXO 1**

### **ORIENTACIONES RELATIVAS A LA TITULACIÓN DE LA GENTE DE MAR**

1 Se alienta a las Administraciones expedidoras a que adopten un enfoque pragmático y práctico con respecto a la prórroga de los títulos, incluidos los certificados médicos, y refrendos, según sea estrictamente necesario, de conformidad con el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de formación), 1978, en su forma enmendada; y a que notifiquen en consecuencia a los buques, a la gente de mar y a las Administraciones pertinentes.

2 Se alienta también a las autoridades de supervisión por el Estado rector del puerto a que adopten un enfoque pragmático y práctico en relación con estas prórrogas de los títulos, certificados y refrendos, y su aceptación en el ejercicio de los procedimientos de inspección de conformidad con el artículo X (Inspección) y la regla I/4 (Procedimientos de inspección) del Convenio de formación de 1978, en su forma enmendada.

3 Se invita a los Estados Miembros a que comuniquen a la Organización información general sobre las prácticas adoptadas por las Administraciones expedidoras y las autoridades de supervisión por el Estado rector del puerto. La Organización distribuirá dicha información.

\*\*\*



## ANEXO 2

### ORIENTACIONES RELATIVAS A LA TITULACIÓN DEL PERSONAL DE LOS BUQUES PESQUEROS

1 Se alienta a las Administraciones expedidoras a que adopten un enfoque pragmático y práctico con respecto a la prórroga de los títulos y refrendos, según sea estrictamente necesario, de conformidad con el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros (Convenio para pescadores), 1995, en su forma enmendada; y a que notifiquen en consecuencia a los buques, al personal de los buques pesqueros y a las Administraciones pertinentes.

2 Se alienta también a los Estados rectores de puertos y a los Estados ribereños a que adopten un enfoque pragmático y práctico en relación con esas prórrogas de títulos y refrendos, y su aceptación en el ejercicio de sus respectivas responsabilidades.

---